

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1482** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en 21 de julio de 1993 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (Valladolid), relativa al recurso formulado por el Maestro don Román Velasco Arenas, contra la adjudicación de derecho preferente 1990/1991.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 1993, referente a la sentencia de 21 de julio de 1993, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León (Valladolid), relativa al recurso número 1.680/1991, formulado por el Maestro don Román Velasco Arenas, contra la Orden de 1 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 8), por la que se adjudicaron destinos por derecho preferente al amparo del artículo 18, o disposiciones transitorias primera a quinta del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio,

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo sin hacer especial condena en costas.»

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

**1483** *RESOLUCION de 28 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia dictada en 5 de mayo de 1993 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, relativa al recurso formulado por la Maestra doña María Jesús Casado Martín, contra el concurso de traslados 1989/1990.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 18 de noviembre de 1993, referente a la sentencia de 5 de mayo de 1993, dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, relativa al recurso número 1.427/1990, formulado por la Maestra doña María Jesús Casado Martín, contra la resolución definitiva de los concursos de traslados general y restringido convocados por Orden de 20 de octubre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 25),

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación del fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor García San Miguel y Orueta, en representación de doña María Jesús Casado Martín, contra la Resolución de 26 de abril de 1990, de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia, que elevó a definitivas las adjudicaciones provisionales de destinos en los concursos general y restringido de traslados para Profesores de Educación General Básica de 20 de octubre de 1989, sin adjudicar plaza alguna a la actora en la localidad de Pinto; debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Madrid, 28 de diciembre de 1993.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1484** *RESOLUCION de 1 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Farmacovigilancia.*

Suscrito Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Farmacovigilancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de diciembre de 1993.—El Director general, Javier Rey del Castillo.

### ANEXO QUE SE CITA

**Convenio entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria**

En Madrid, a 1 de octubre de 1993.

### REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. don José Ramón Ruiz Martínez, Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo don José Conde Olasagasti, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad

### EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció en julio de 1988 que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían Convenios de cooperación en materia de Farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que en la fase piloto del programa de Farmacovigilancia se estableció un centro en Cantabria que posteriormente y de acuerdo con la exposición tercera, pasó a depender del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Sexto.—Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que, en la materia, atribuyen al Estado y a la Comunidad Autónoma de Cantabria la Constitución y el Estatuto de Autonomía.